

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2629

ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de los corrientes aparece inserta la Real orden circular que se copia:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

—*Real orden circular*.—Debiendo haber sido ultimado el padrón de vecinos en la forma establecida en las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, expedida para la ejecución de la ley de 2 del propio mes, que fué publicada en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, este Ministerio cree conveniente llamar de nuevo la atención de cuantos se consideren en el caso de obtener el derecho electoral para intervenir con su voto en la próxima renovación de Ayuntamientos, á fin de que no olviden ni descuiden hacer en tiempo oportuno las debidas reclamaciones.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y de la disposición 3.ª de dicha Real orden circular, deben formar las listas de electores y elegibles por Colegios; donde haya más de uno, con las circunstancias que se han preveido, y exponerlas al público durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre; y los vecinos, dentro de este plazo, tienen que procurar enterarse de ellas para solicitar su inclusión, si no estuviesen ya comprendidos en las mismas, ó para que se excluya á

los que indebidamente figuren en ellas, sin olvidar que, transcurrido aquel término, no son admisibles reclamaciones de ningún género.

El padrón, que según el art. 22 de la ley Municipal es un instrumento solemne, público y fehaciente, sirve para todos los efectos administrativos, y de él pueden los interesados, si no abandonan su derecho, obtener cuantas certificaciones les convengan para documentar sus reclamaciones de inclusión ó exclusión, con cuyo objeto están autorizados para exigir todos los días sin excepción que se les ponga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento lo mismo el padrón que las listas, y están obligadas todas las Autoridades á facilitarles gratis en papel de oficio cualesquiera documentos que soliciten con arreglo á los artículos 24 y 28 de la expresada ley Electoral. Por lo tanto, los que portan sencillos y económicos medios pueden hacer valer su derecho, no deben mirarlo con indiferencia, porque en ésta, y en el descuido voluntario, jamás es lícito fundar reclamación de ninguna clase.

Los interesados no deben olvidar tampoco que obligados los Ayuntamientos á resolver las reclamaciones que se presenten durante la primera quincena del próximo Septiembre, todavía les queda el recurso de alzada para ante las Comisiones provinciales, que tienen que fallar en la segunda quincena, y después para ante las Audiencias territoriales que deben hacerlo en la primera del mes de Octubre. Todas estas garantías que ofrece la ley, verdaderamente eficaces para que las listas sean una verdad, serán del todo inútiles si las personas en cuyo favor se han establecido no las tuvieron presentes y renunciaron á su derecho.

El Gobierno cumple con recordar reiteradamente, como viene haciéndolo, el derecho de los interesados y con ofrecer á éstos la corrección de todos los abusos que se denuncien.

Disponga, pues, V. S. que se inserte inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y haga notorio por todos los demás medios de publicidad que estén á su alcance, los

términos y operaciones á que está sujeta la formación de las listas con las demás instrucciones; que estime convenientes; oiga con preferencia todas las quejas que se le presenten, procurando, dentro de su autoridad, resolverlas prontamente y con criterio favorable al derecho electoral, siempre que no resulte quebrantado el precepto de la ley; cuide V. S. que para el 15 de Noviembre se hallen las copias autorizadas del censo debidamente formado, en poder de las Comisiones inspectoras provinciales, para que puedan ejercer sin entorpecimientos las funciones correspondientes en la designación de Interventores; y adopte V. S. todas cuantas medidas conduzcan á amparar el legítimo derecho de los electores y á corregir sin contemplación las faltas que para entorpecerlo, perjudicarlo ó imposibilitarlo se cometan por los funcionarios dependientes de su autoridad, dando parte á este Ministerio y reclamando del mismo las resoluciones convenientes que V. S. estime fuera de sus propias atribuciones; en la inteligencia de que encargado V. S. de ejecutar y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley y Real orden circular al principio citadas, lo propio que las de la presente, el Gobierno está resuelto á no tolerar la más pequeña falta en su observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y en cumplimiento á lo que se previene en el último párrafo de la preinserta Real orden, he acordado se publique en este periódico oficial para general conocimiento y á exacta observancia de los señores funcionarios y Corporaciones encargadas de su cumplimiento.

Tarragona 31 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2630

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En virtud de lo acordado en providencia de 21 del actual, referente á que se proceda á la tercera subasta para la venta de la falua del Cuerpo de Carabineros denominada «Isabel», dada por inútil, la cual se halla colocada á la parte de fuera de la casilla del muelle de este puerto, constanding además del bote palo y entenes, de seis remos, timón, caña y parescudo, almohadones, rocón y cadena, bandera y vichero, un barril, un valde y chicador, restos de vela y maniobra; esta Delegación al propio tiempo de anunciar que la referida tercera subasta tendrá lugar el 10 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho de esta dicha Delegación, manifiesta que el tipo de aquella es el de 24 pesetas 30 céntimos, debiendo para tomar parte en la misma consignar en depósito el 10 por 100, importante 2 pesetas 43 céntimos, como también cumplir los demás extremos que preceptúa el pliego de condiciones, el que estará expuesto al público en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Tarragona 30 de Agosto de 1889. El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 2631

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE TORTOSA

Don Fernando de Santa Pau Nougués, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Tortosa.

Certifico: Que los Jurados y supernumerarios que han sido designados por la suerte para el partido judicial de esta ciudad en el cuatrimestre próximo, á fin de conocer de las causas seguidas contra Antonio Sansano Granell, por homicidio, y Francisco Segarra Llopis, por violación, señaladas para verse respectivamente en el local de esta Audiencia, los días 15 y 18 de Oc-

tubro viniente y hora de las diez de la mañana, á cuyos actos deberán concurrir, son los siguientes:

Cabezas de familia

- 1 Gil Sorli José, propietario, Uldecona.
2 Armengol Callau José, marino, Tortosa.
3 Laboria Ribes Juan, propietario, Perelló.
4 Soler Arin Agustín, confitero, Galera.
5 Giné Fibla Carlos, albañil, Amposta.
6 Casals Salvadó Jorge, propietario, Aldover.
7 Borrás Beltri Ramon, empleado, Tortosa.
8 Cardona Martinez Antonio, jornalero, Tortosa.
9 Biosca Querol Francisco, Comerciante, Uldecona.
10 Cardona Vilanova Felix, labrador, Tortosa.
11 Curto Agudó José, tejedor, Tortosa.
12 Bretó Vallés Carlos, carpintero, Santa Bárbara.
13 Ros Vidal Domingo, labrador, Cénia.
14 Canalda Mayals Ramón, cerrajero, Tortosa.
15 Callau Beltri Domingo, propietario, Perelló.
16 Abella Vidal Andrés, labrador, Cénia.
17 Damí Pons Pedro, labrador, Cénia.
18 Balmaña Alentorn Domingo, platero, Tortosa.
19 Climent Llosé Jacinto, albañil, Tortosa.
20 Gasparin Buciano Francisco, labrador, San Carlos.

CAPACIDADES

- 1 Llanes Esperansi José, Profesor de instrucción primaria, Tortosa.
2 Gascó Besalduch Constancio, Farmacéutico, Cénia.
3 Franquet Ferreres José, Abogado, Tortosa.
4 Fernandez Tallada Pío, Procurador, Tortosa.
5 Salvador Ferran Baltasar, Bachiller, Tortosa.
6 Martí Rebull Manuel, Médico, Perelló.
7 García de Bermejo Trinidad, Comandante retirado, Tortosa.
8 Vilá Oliva Felipe, Médico, Tortosa.
9 Olesa Mañá Antonio, Procurador, Tortosa.
10 Cañigral Melendres Narciso, ex-Concejal, Cénia.
11 Olesa Mañá Felix, Notario, Tortosa.
12 Monpou Pallarés José, Sangrador, Perelló.
13 Pastor Mirallés José, Médico, Amposta.
14 Camps Sampons José, Abogado, Tortosa.
15 Pastor Romeu Marcelino, Profesor de instrucción primaria, Tortosa.
16 Hierro Balagué Daniel, Farmacéutico, Roquetas.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- 1 Bayarri Nicolau Ramon, zapatero, Tortosa.
2 Costals Castells Juan, panadero, Tortosa.
3 Cantero Zaragoza José, empleado, Tortosa.
4 Barbará Leopoldo, escribiente, Tortosa.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades

- 1 Isuart Fernandez Pío, Farmacéutico, Tortosa.

2 Ayuso Colina Primitivo, Médico. Tortosa.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia por virtud de acuerdo del señor Presidente de esta Audiencia, á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido esta certificación visada en forma y la firma y sello con el de este Tribunal en Tortosa á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fernando de Santa Pau.—V.º B.º—El Presidente, Atard.

Núm. 2632

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Table with 2 columns: Description of goods and their price per unit. Includes items like chickens, rabbits, potatoes, and beans.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda. continuará la licitación, admitiendo pujas á la llana; pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidos las parciales tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para ocho días después. En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del impuesto fijado como tipo para cada año. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta; las cuales, ajustadas á reglamento, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado presente la carta de pago de haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad de 600 pesetas, como garantía á los efectos del artículo 232, último párrafo, del reglamento, cuya cantidad será devuelta, terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo,

sin perjuicio de la aprobación de la Administración, ó de lo que ésta resuelva.

Pobla de Masaluca 21 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Luís Folqué.

Núm. 2633

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Table with 2 columns: Description of goods and their price per unit. Includes items like eggs, chickens, rabbits, potatoes, and beans.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Rodoña 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Ramón Coll.

Núm. 2634

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Debiéndose proveer la plaza de Médico titular de esta villa, por fallecimiento del que la obtenía, los aspirantes á la misma pueden presentar sus solicitudes dentro el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento donde están de manifiesto las condiciones para optar á la expresada plaza de Médico; pasados los cuales se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes.

La Galera 28 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Carlos Ferrer

Núm. 2635

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Terminado el repartimiento de consumos y cereales para el actual año económico de 1889-90, estará de manifiesto por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Batea 29 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Vaquer.

Núm. 2636

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavertr

Terminado el repartimiento para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el presente ejercicio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que los interesados puedan enterarse y exponer las observaciones que tengan por conveniente; finidos los cuales no se admitirá ninguna.

Vilavertr 28 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Francisco Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2637

Don Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución y cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por los hermanos Tomás y Antonio Barberán y Orona, contra los consortes Bautista Gascó y Joaquina Rebull, vecinos de Caseras, se sacan á pública subasta por término de veinte días, sirviendo de tipo el valor de tasación, los inmuebles siguientes:

Una finca rústica sita en término de la villa de Caseras, partida «Horta de arriba», de cabida sesenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas, tierra para hortalizas; lindante á Oriente con Mariano Villagrasa, á Mediodía con el rio Algás, á Poniente con Juan Peris y á Norte con Don Miguel Alcorisa mediante camino de la huerta; justipreciada en mil pesetas.

Y otra finca sita en el propio término y partida llamada «Carrascal», de cabida seis hectáreas cuarenta y ocho áreas y cincuenta centiáreas, tierra campa, plantada de olivos, almendros y viña; lindante á Oriente y Mediodía con Don Gregorio de Gaud, á Poniente con Manuel Pujol y al Norte con Manuel Vallespi; justipreciada en tres mil novecientas pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas á los expresados consortes demandados en méritos de las aludidas diligencias de cumplimiento de sentencia y se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad; habiendo señalado para el remate el día diez y ocho de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que en dicho acto no se admitirán mandas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, ni postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley.

Dado en Gandesa á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Osuna.—Ante mí, Valentín Faura.